

RESOLUCION A.92(IV)

REQUISITOS DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL SERVICIO  
DE DATOS OCEANOGRÁFICOS DE LA COMISION  
OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA de los requisitos para el Servicio de Datos Oceanográficos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

NOTANDO que, en sus sesiones octava y décima, el Comité de Seguridad Marítima estudió propuestas formuladas por la COI para el uso de ciertas frecuencias en la banda marítima con este fin,

APOYA la opinión expresada por el Comité de Seguridad Marítima en su octava sesión (MSC VIII/28, párrafo 31), y reafirmada en su décima sesión (MSC X/36, párrafo 102), como figuran en el Anexo de esta Resolución,

RECOMIENDA que las administraciones nacionales sean informadas consecuentemente por el Secretario General.

ANEXO

REQUISITOS DE RADIOCOMUNICACIONES  
PARA EL SERVICIO DE DATOS OCEANOGRÁFICOS DE LA  
COMISION OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL (COI)

Extracto del MSC VIII/28, párrafo 31

El Comité tomó nota de las propuestas formuladas por un Grupo de Expertos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para el uso de ciertas frecuencias, en la banda marítima móvil, para el Servicio de Datos Oceanográficos de la COI.

El Comité, teniendo en cuenta la diversidad de las opiniones expresadas en relación con la Recomendación de la COI, consideró que las autoridades nacionales deberían realizar nuevos estudios para establecer en qué porción del espectro de alta frecuencia se podrían alojar adecuadamente esos requisitos de comunicación a escala mundial, tanto provisional como permanentemente.

El Comité consideró además que en tal estudio deberían tenerse presente los siguientes factores:

- a) En la ausencia de un plan de esbozo sobre la distribución geográfica de las Estaciones de Datos Oceanográficos, sus tipos (permanente o temporal), alcance de información que ha de transmitirse y número de transmisiones durante cada período de 24 horas, el Comité halló difícil justificar el uso del espacio de espectro para la COI y, en consecuencia, tampoco puede coincidir en el uso de la banda marítima móvil por el Servicio de Datos Oceanográficos, bien sea con base permanente o temporal.

- b) Aunque existen frecuencias asignadas específicamente para fines marítimos de socorro, las bandas marítimas móviles de alta frecuencia contribuyen también a la seguridad de los buques y de la gente de mar.
- c) El uso provisional de las frecuencias marítimas móviles para fines de Datos Oceanográficos con base nacional pudiere interferir con las radio-comunicaciones marítimas internacionales.
- d) La densidad de las bandas de frecuencia marítima móvil aumenta constantemente.
- e) La información hidrográfica y meteorológica procedente de las Estaciones de Datos Oceanográficos no tendrá valor alguno para los buques mercantes hasta que se haya elaborado en tierra y, por lo tanto, su asimilación en los servicios meteorológicos pudiera considerarse como posible alternativa.
- f) Los cambios en usos de frecuencia en otros servicios, aeronáutico, meteorológico, fijo, etc., puede facilitar una posibilidad de alojar los requisitos de la COI en bandas distintas de las bandas marítimas móviles.

El Comité tomó nota además de que, en virtud del párrafo 1(b) de la Recomendación de la COI, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias pondrá a disposición de los interesados los comentarios que reciba en relación con la Recomendación de la COI.

El Comité rogó al Secretario General que pusiese de manifiesto estas opiniones a los Gobiernos Miembros lo antes posible para que sus autoridades nacionales de telecomunicaciones pudieran formular propuestas oportunamente antes de la celebración de cualquiera conferencia administrativa de radio en el porvenir (por ejemplo, la aeronáutica de 1965). Además, se rogó al Secretario General que transmitiese sin dilación estas opiniones a la JIRF.

Extracto del MSC X/36, párrafo 102

En su octava sesión, el Comité examinó propuestas para el uso de ciertas frecuencias en la banda marítima móvil para el Servicio de Datos Oceanográficos de la COI. El Comité consideró que se necesitaban estudios ulteriores para establecer en qué porción del espectro de alta frecuencia se podían alojar adecuadamente estos requisitos de comunicación a escala mundial, tanto con base permanente como con base provisional. Además, el Comité esbozó los factores que habían de tenerse en cuenta para dicho estudio. Las opiniones del Comité fueron comunicadas a todos los interesados. En su décima sesión, se invitó al Comité a expresar sus opiniones sobre una propuesta similar presentada a la COI para el uso de algunas de esas frecuencias y para los mismos fines. El Comité consideró que desde su octava sesión no había cambiado la situación con respecto al cumplimiento de los requisitos de la COI y que no había justificación alguna para una formulación diferente de opinión. Por lo tanto, el Comité

reafirmó su declaración anterior (párrafo 31 del MSC VIII/28 con fecha 27 de abril de 1964) e invitó al Secretario General a que informase a todos los interesados consecuentemente. El Comité decidió también recomendar a la Asamblea la adopción de una resolución apoyando la opinión del Comité. El Comité tomó nota además de que la República Federal Alemana tenía la intención de presentar a la Conferencia Extraordinaria Administrativa Aeronáutica de Radio una propuesta para examinar la posibilidad de reservar ciertas frecuencias aeronáuticas móviles para fines oceanográficos.

27 de setiembre de 1965  
Punto 6 del orden del día